

CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



¡Tú decides
con tu voto!

**CARTILLA DE INSTRUCCIÓN
PARA LOS EFECTIVOS
DE LAS FUERZAS ARMADAS
Y LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**





CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Introducción

Esta cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Marco legal

El marco legal que fundamenta la actuación de los efectivos de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP)
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y sus modificatorias, hasta la Ley N.º 30717, publicada el 9 de enero de 2018
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE)
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y sus modificatorias, hasta

la Ley N.° 30689, publicada el 30 de noviembre de 2017

- Ley N.° 28480, Ley que reforma los artículos 31.° y 34.° de la Constitución Política del Perú y que otorga el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú
- Código Penal (CP), Decreto Legislativo N.° 635
- Ley N.° 27408, que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y los adultos mayores en lugares de atención al público, y sus modificatorias
- Reglamento Servicio en Guarnición para las FF.AA. y PNP RFA 04-32, aprobado por Resolución Suprema N.° 016-DE/CCFFAA-D3 del 9 de enero de 1996, y sus modificatorias
- Ley N.° 29478, que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

Mediante el Decreto Supremo N.° 165-2019-PCM, publicado el 30 de setiembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República y convocó a elecciones para un nuevo Congreso para el día 26 de enero de 2020. El nuevo Congreso elegido sustituirá al disuelto, incluida su Comisión Permanente, por lo que resta del periodo constitucional.

El Decreto de Urgencia N.° 002-2019, publicado el 9 de octubre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, establece medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del sistema electoral garantizar el desarrollo de las elecciones para un nuevo Congreso. De igual manera, dicha norma los autoriza a exonerarse de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, su reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios, así como en el marco de sus competencias constitucionales, a expedir los reglamentos, normas y demás disposiciones que permitan la realización del proceso electoral.

FICHA TÉCNICA DE LAS ECE 2020 - V01
(Actualizada al 5 de noviembre de 2019)

Descripción	ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020					
Proceso						
Ámbito	Nacional y extranjero					
Periodicidad	Variable					
Fecha de elección	26 de enero de 2020					
ODPE ^{a/}	60					
Tipo de tecnología ^{b/}	Nacional				Extranjero	TOTAL
	Voto electrónico		CON	Total Nacional	CON	
	VEP	SEA				
Electores hábiles ^{c/}	1,769,989	931,503	21,140,651	23,842,143	972,199	24,814,342
Mesas de sufragio ^{d/}	5,665	2,956	76,786	85,407	3,411	88,818
Locales de votación ^{e/}	270	220	4,686	5,176	224	5,400
Distritos ^{b/}	39	96	1,739	1,874	221	1,874 distritos 221 ciudades

Nota:

-Se considera la instalación de mesas especiales

a/De acuerdo con la resolución jefatural 206-2019-JN/ONPE (12OCT2019).

b/Con base en las tecnologías usadas en el Referéndum Nacional 2018 y las EMC 2019.

c/Con base al Padrón inicial remitido por el Reniec al JNE.

d/Con base en la configuración de las ERM2018

e/Se consideran los mismos locales utilizados en el Referéndum Nacional 2018.

VEP: Voto Electrónico Presencial

SEA: Sistema de Escrutinio Automatizado

CON: Convencional

ORGANISMOS ELECTORALES

Para la realización de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano –Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)– funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones (art. 177.º de la CPP).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (art. 1.º - LOONPE). Tiene entre sus funciones dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.º - CPP; inc. f, art. 5.º y art. 6.º - LOONPE). Asimismo, coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC. FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la ONPE, la misma que está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes.

Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas (PNP y FF.AA.), para lo cual recibirán las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE).

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales; proclama a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes; y mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.º - CPP, art. 5.º - LOJNE). En los procesos electorales, el día del acto electoral participan directamente los fiscalizadores del JNE y del Jurado Electoral Especial (JEE).

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) prepara y mantiene actualizado el padrón electoral, proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento

de sus funciones y ejerce las funciones que la ley señala (art. 183.º - CPP, incisos d y e del art. 7.º - LORENIEC).

El Comando de las Fuerzas Armadas (CC.FFAA., PNP) pone a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar lo siguiente:

- El libre ejercicio del derecho al sufragio (art. 348.º - LOE)
- La protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes (art. 348.º - LOE)
- La custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral (arts. 302.º, 303.º y 356.º - LOE)

Para este efecto, el comando ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (instalación, sufragio, escrutinio, cierre de votación, traslado de actas y material electoral).
- b) Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y

durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector.

- c) Facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio.
- d) Custodiar los locales donde funcionen los organismos electorales y las oficinas de correos.
- e) Hacer cumplir las disposiciones que adopte la Oficina Nacional de Procesos Electorales para dicho efecto. Para la ejecución de lo dispuesto en este artículo, los miembros de las Fuerzas Armadas reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores. Las atribuciones y facultades concedidas por este artículo a las Fuerzas Armadas están sujetas, en todo caso, a las disposiciones e instrucciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

PROHIBICIONES Y ACCIONES PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA DURANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ECE 2020

ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LAS ECE 2020

PROHIBICIONES

- Expendere bebidas alcohólicas de cualquier clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de la votación hasta las 08:00 horas del día siguiente de las elecciones (art. 351.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas desde el día anterior al día de la elección (art. 352.º - LOE).
- Impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.º - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos (2) días antes del día señalado para las elecciones (art. 190.º - LOE).
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda

electoral desde 24 (veinticuatro) horas antes del día señalado para las elecciones (arts. 188.º y 190.º - LOE).

ACCIONES PERMITIDAS

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con los numerales 2, 3 y 4 del art. 2.º - CPP y art. 12.º - LOE).
- Reunirse de manera pacífica y armas (art. 358.º - LOE):
 - a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
 - b) En lugares de uso público mediante solicitud escrita con 48 (cuarenta y ocho horas) de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas de los manifestantes.

DURANTE EL DÍA DE LAS ECE 2020

PROHIBICIONES

- Exender bebidas alcohólicas de cualquier clase (art. 351.º - LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.º - LOE).
- Permitir reuniones de electores durante las horas de la elección dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio siendo propietario, inquilino u ocupante de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los miembros de las respectivas Fuerzas Armadas (art. 357.º - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, funciones teatrales, de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.º - LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral (art. 188.º - LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (art. 274.º - LOE).

ACCIONES PERMITIDAS

- Que los electores emitan su voto en forma personal, libre, secreta, igualitaria y sin ningún tipo de discriminación (arts. 7.º, 345.º - LOE y numeral 2 del art. 2.º - CPP).
- Que las personas con discapacidad, a su solicitud, puedan ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial (en caso de invidentes) que les permita emitir su voto (art. 263.º - LOE).
- Que los efectivos de las FF.AA. y de la PNP en actividad y otras personas que exhiban la tarjeta de voto rápido, voten sin esperar turno en la fila.
- Que los ciudadanos con discapacidad, adultos mayores (más de 60 años) y embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º - CPP y art. 1.º de la Ley N.º 27408, *Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y los adultos mayores en lugares de atención al público - LAP*).

- Que los ciudadanos voten con su Documento Nacional de Identidad (DNI) (art. 259.º y 260.º - LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con o sin credencial.

DESPUÉS DEL DÍA DE LAS ECE 2020

PROHIBICIONES

- Exender bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de la ECE 2020 (art. 351.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas hasta 24 (veinticuatro) horas después de la votación (art. 352.º - LOE).
- Detener, demorar, violar o sustituir material electoral (arts. 355.º, 383.º incisos d y e - LOE y art. 36.º numerales 1, 2, 3, 4 y 8 - CP).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta un día después de la ECE 2020 (art. 188.º - LOE).

PROHIBICIONES Y FUNCIONES DE LOS EFECTIVOS DE LAS FF.AA. Y LA PNP DURANTE EL DÍA DE LAS ECE 2020

PROHIBICIONES

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.º del CP). Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.º del CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para las ECE 2020 (art. 342.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Detener o reducir a prisión a los electores 24 (veinticuatro) horas antes hasta el día señalado para las ECE 2020 (art. 343.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.

- Utilizar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, de los colegios de profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º - LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña contra algún candidato (art. 347.º - LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las ECE 2020 (art. 355.º y 346.º inc. f - LOE).
- Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o

campaña en contra de alguna agrupación política o candidato (art. 346.º inc. e - LOE).

- Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus reparticiones (art. 346.º inc. a - LOE).
- Imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio (art. 346.º inc. d – LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346.º, inc. c - LOE).
- Participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo uniforme, los miembros de las FF.AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro (arts. 353.º y 382.º - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato (art. 346.º inc. b – LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.

- Proporcionar información propia de las funciones del resguardo militar o policial sobre las ECE 2020.

FUNCIONES

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF.AA. y PNP RFA 04-32. Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348.° inc. e - LOE).
- Prestar auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348.° inc. a - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343.° - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior de votación y durante las horas de sufragio (art. 348.° inc. b - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348.° inc. b - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348.° inc. c - LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los

órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348° inc. d - LOE).

- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.° - LOE).
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, RENIEC), así como los locales de votación, involucrados en el proceso electoral.
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la *Cartilla de instrucción para las FF.AA. y la PNP*, elaborada y distribuida por la ONPE a través de la ODPE.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



Hacemos que tu voto cuente



Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima
1a. edición - Noviembre 2019,
HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.° 2019-16654.
Se terminó de imprimir en noviembre del 2019 en:
CORPORACIÓN GRÁFICA NAVARRETE S.A Carretera central 759 km 2, Santa Anita, Lima